



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 267 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte la **ING. CARLOS FELIPE CHAVEZ NAVARRO**, identificado con D.N.I. N° 22527519, R.U.C. N° 10225275195, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan N° 1002 - HUÁNUCO; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe N° 244-2007-GRH/GRI, de fecha 10 de agosto del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 1570-2007-GRH-GRI/SSEO, de fecha 09 de agosto del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Reg. C.I.P. N° 79678, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del ESTUDIO GEOLOGICO – GEOTECNICO del Proyecto: "Mantenimiento y Construcción de la Carretera Allpamarca-Yuragmarca en el Distrito de Panoa".

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar la siguiente información:

1. Visita y reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y evaluación de información existente.
3. Muestreo de Campo.
4. Evaluación y análisis de muestras.
5. Interpretación de datos obtenidos en el laboratorio.
6. Elaboración del Perfil Estratigráfico.
7. Capacidad portante.
8. Conclusiones y recomendaciones.
9. Panel fotográfico.





CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.052.0145.2.042848.2.120169.0136 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete ha pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) por la Elaboración del Estudio Geológico – Geotécnico del Proyecto de la referencia, incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará al 100% del Estudio, previo informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para los Servicios de Elaboración del Estudio Geológico - Geotécnico del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Allpamarca – Yuragmarca en el Distrito de Panao", es de Treinta (30) días calendarios, a partir del 15-07-2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar los informes de Supervisión del referido proyecto en el plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los 29 días del mes de AGOSTO del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abel Jorge Espinoza Egoavil
Presidente

Carlos Felipe Chávez Navarro
INGENIERO CIVIL
CIR 79678